

FOLLETO INFORMATIVO

DE

MOLTONA CAPITAL, FCR

Diciembre de 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1 El Fondo	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Depositario	4
1.4 Auditor	5
1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.7 Información a los Inversores	6
1.8 Duración	7
1.9 Periodo de Inversión	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
2.1 Régimen jurídico	9
2.2 Legislación y jurisdicción competente	9
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones	10
3.1 Inversores aptos	10
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	10
3.3 Reembolso de las Participaciones	12
4. Las Participaciones	12
4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones	12
4.2. Derechos económicos de las Participaciones	13
4.3. Política de distribución de resultados	13
4.6. Trato equitativo de los Inversores	16
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	16
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones	16
5.2. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	16
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	18
6. Política de Inversión del Fondo	18
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	18
6.2. Lugar de establecimiento del Fondo	18

6.3.	Estrategia de inversión del Fondo.....	18
6.4.	Régimen de Coinversión	19
6.6.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión.....	21
6.7.	Reutilización de activos	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		22
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	22
7.1	Comisión de Estudio.....	22
7.2	Comisión de Gestión y Administración.....	22
8.	Distribución de Gastos	23
8.1	Gastos de Establecimiento.....	23
8.2	Gastos Operativos.....	23
8.3	Otros Gastos	25
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD		26
9.	Responsabilidad	26
ANEXO I		28
ANEXO II.....		29
ANEXO III.....		30

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el Anexo I del Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

El Fondo se constituye con la denominación de MOLTONA CAPITAL, FCR (el "**Fondo**") y fue constituido en documento privado como un fondo de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en Ley 22/2014, mediante documento privado.

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de la CNMV bajo el número [●].

El domicilio social del Fondo será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MARCH PRIVATE EQUITY SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 168, y con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 70, 28006.

1.3 Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A. (el "**Depositario**"), entidad depositaria inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV bajo el número 211, y con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y

supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de cinco (5) puntos básicos anuales sobre el Patrimonio del Fondo, con un mínimo siete mil euros (7.000,00.-€) anuales.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será KPMG, S.A. o, en su caso, el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se

encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento incluido como **Anexo I** al presente Folleto.

En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - (i) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
 - (iii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado

realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente. Dicho valor resultará de la división del Patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada Participación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

1.8 Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de ocho (8) años desde la fecha de admisión de los primeros Inversores del Fondo (la "**Fecha del Primer Cierre**").

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Subyacentes no esté desinvertida en dicho plazo de ocho (8) años desde la Fecha de Primer Cierre, la duración del Fondo podrá prorrogarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora. Ninguna de las extensiones anteriores requerirá la modificación del presente Folleto ni del Reglamento.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o
- (c) la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos del Fondo.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Entidades Subyacentes, el Fondo podrá reinvertir, en todo o en parte, dichas cantidades percibidas para atender nuevos compromisos de inversión en Entidades Subyacentes, con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo.

1.10 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y Administración, y de los Gastos Operativos;

- (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y
- (c) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como Anexo I al presente Folleto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de invertir en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado

y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 10 y siguientes del Reglamento.

3.1 Inversores aptos

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (b) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,00.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (c) que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000,00.-€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000,00.-€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho Patrimonio; o
- (d) que, no cumpliendo los requisitos anteriores: (i) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; (ii) inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; o (iii) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "*U.S. Investors*" conforme a la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Primer Cierre cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso

de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir compromisos de inversión, o incrementos de los compromisos de inversión ya suscritos con anterioridad, desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta dicha Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"). En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes (todos ellos, "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la Fecha de Cierre Final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será cuando transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y Administración, los Gastos de Establecimiento u Operativos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales.

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Inversores deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

3.3 Reembolso de las Participaciones

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Inversor.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4. **Las Participaciones**

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00.-€), representado por participaciones (las "**Participaciones**"). La Sociedad Gestora estima que el Fondo alcanzará aproximadamente un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") de veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€).

El Fondo tendrá una única clase de Participaciones.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Inversor es titular, la denominación del

Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de la Junta de Inversores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Participaciones, con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los apartados correspondientes del presente Folleto y del Reglamento, de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.2. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

4.3. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realiza Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:

- (a) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (b) con respecto a la distribución de un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor;

- (c) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la Sociedad Gestora, la solvencia o la capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones, compromisos o contingencias que pudieran acontecer;
- (e) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; o
- (f) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores en función de las Participaciones que ostenten, de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

4.4. Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los

Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones de carácter contractual; y
- (c) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

4.5. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

No obstante, con carácter previo a la liquidación, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las inversiones no estén sujetas a limitaciones de reparto o transmisión, la Sociedad Gestora podrá entregar dichos activos a los Inversores mediante una Distribución en especie.

En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlo hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos

a los Inversores correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo, asumiendo aquellos Inversores que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.

Si el Inversor no se pronunciase a la Sociedad Gestora sobre la forma en que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicho Inversor.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo.

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

4.6. Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento y el presente Folleto.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente. Dicho valor resultará de la división del Patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación.

5.2. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* - IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo será desarrollada por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el de su domicilio social.

6.3. Estrategia de inversión del Fondo

La Política de Inversión del Fondo se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) de sus Compromisos Totales en Entidades Subyacentes gestionadas por sociedades gestoras establecidas en Estados Unidos y Europa.
- (b) Al menos un sesenta y cinco por ciento (65%) de los compromisos en ECR extranjeras se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, *capital growth*, *venture capital* y *infrastructure*.
- (c) Como máximo, el treinta y cinco por ciento (35%) de las inversiones en Entidades Subyacentes se realizarán en:
 - (i) el mercado secundario (es decir, adquiriendo acciones o participaciones de inversores existentes en ECR extranjeras), y/o
 - (ii) coinversiones directas, con las ECR extranjeras mencionadas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes. Estas coinversiones se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable al

Fondo), en los ámbitos geográficos en donde opere el Fondo.

- (d) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y Estados Unidos.
- (e) Las inversiones del Fondo se diversificarán entre al menos ocho (8) Entidades Subyacentes.
- (f) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.
- (g) No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable y las contenidas en el Reglamento. Dichas estrategias podrán consistir en "*capital expansión*", "*private equity*", "*venture capital*" y "*special situations*".

El cumplimiento de los porcentajes referidos en el apartado anterior deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión.

El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente.

En cumplimiento a las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión, las Inversiones de Seguimiento que el Fondo pudiera realizar en dicha Entidad Subyacente y las coinversiones que pueda realizar) más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el Folleto, en una misma Entidad Subyacente. No obstante, la Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá exceder dicho porcentaje de inversión en una misma Entidad Subyacente dentro del marco normativo aplicable.

El cumplimiento de los porcentajes referidos en el apartado anterior deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo. En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014.

6.4. Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

- (a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Inversor coinversor;
- (b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- (d) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a coinvertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

6.5. Régimen de reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Subyacentes y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Entidades Subyacentes;

- (b) aquellos importes destinados a Inversores y destinados al pago de los gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión y Administración del Fondo); y
- (c) aquellas sumas que hayan sido desembolsadas por los Inversores para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada,

si bien el importe máximo que el Fondo podrá utilizar como reinversión al objeto de realizar inversiones en Entidades Subyacentes será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, y en los términos previstos en el Reglamento, los rendimientos derivados de las inversiones en Entidades Subyacentes (ya sean como distribución o desinversión en éstas), o cualesquiera otros rendimientos resultantes de las inversiones del Fondo, podrán ser utilizados para atender desembolsos de Entidades Subyacentes del Fondo, el pago de la Comisión de Gestión y Administración, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo.

6.6. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del mismo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento y/o el Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.7. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Estudio y la Comisión de Gestión y Administración, según se definen estos términos en el presente apartado.

7.1 Comisión de Estudio

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estudio (única por cada Compromiso de Inversión nuevo que se suscriba en la cartera) de diez mil euros (10.000,00.-€). En caso de suscribir un Compromiso de Inversión que haya sido originado dentro del Grupo March, no se cobrará la comisión de estudio por dicho compromiso (la "**Comisión de Estudio**").

La Comisión de Estudio que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.2 Comisión de Gestión y Administración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de cero coma treinta por ciento (0,30%) sobre el Patrimonio del Fondo (la "**Comisión de Gestión y Administración**"). Dicha cantidad estará acotada por los siguientes importes anuales:

- (a) Primer año: veinticinco mil euros (25.000,00.-€)
- (b) Segundo año hasta el séptimo (ambos incluidos): mínimo de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) y máximo de setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€)
- (c) Octavo año hasta vencimiento: veinte mil euros (20.000,00.-€)

La Comisión de Gestión y Administración se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la

regularización de la Comisión de Gestión y Administración abonada).

La Comisión de Gestión y Administración que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su Patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y el Reglamento, y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por la Junta de Inversores.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "Gastos Operativos" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por el Depositario;
- (f) gastos de organización de la Junta de Inversores;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización de la Junta de Inversores, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

8.3 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores, en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

9. Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el Reglamento de Gestión y la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el Reglamento de Gestión y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente apartado, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

[sigue hoja de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Gabriel Echarri Gutiérrez
March Private Equity, SGEIC, S.A.

D. Julio Hellín Cervantes
Banco Inversis, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco
Banco Inversis, S.A.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
MOLTONA CAPITAL, FCR**

Diciembre de 2022



CUATRECASAS

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	6
II.	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	13
	Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.....	13
	Artículo 2. Sociedad Gestora.	13
	Artículo 3. Depositario.....	13
	Artículo 4. Objeto.	14
	Artículo 5. Duración, Periodo de Inversión y Desinversión. ..	16
	5.1. Duración del Fondo.	16
	5.2. Periodo de Inversión.....	16
	5.3. Periodo de Desinversión.	17
III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	19
	Artículo 6. Criterios de inversión.	19
	6.1. Política de Inversión.	19
	6.2. Exclusiones.	20
	6.3. Diversificación.	20
	Artículo 7. Coinversión.	21
	Artículo 8. Reinversión.	21
	Artículo 9. Conflictos de interés.	22
IV.	INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....	24
	TÍTULO 1. LOS INVERSORES.....	24
	Artículo 10. Inversores. Criterios de aptitud.....	24
	TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.....	25
	Artículo 11. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases de Participaciones	25
	Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones.....	26
	Artículo 13. Forma de suscripción de las Participaciones.	26
	Artículo 14. Desembolso de las Participaciones.....	26

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones. ..	27
TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.	28
Artículo 16. Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.....	28
TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	30
Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones.	30
Artículo 18. Requisitos para la eficacia de la transmisión. ...	33
Artículo 19. Gastos de la transmisión.....	33
V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	34
TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.	34
Artículo 20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	34
Artículo 21. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	35
21.1. Comisión de Estudio.	35
21.2. Comisión de Gestión y Administración.	35
Artículo 22. Sustitución de la Sociedad Gestora.	36
Artículo 23. Cese de la Sociedad Gestora.	36
23.1. Cese sin Causa	36
23.2. Cese con Causa	37
23.3. Salida de la Sociedad Gestora.	38
TÍTULO 2. JUNTA DE INVERSORES.....	38
Artículo 24. Junta de Inversores.	38
VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.....	40
Artículo 25. Plazo para el pago de Distribuciones	40
Artículo 26. Distribuciones temporales.	41
Artículo 27. Distribución en especie.....	42
VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	44
Artículo 28. Gastos del Fondo.....	44
28.1. Gastos de Establecimiento.	44
28.2. Gastos Operativos.	44

28.3. Otros Gastos.	46
Artículo 29. Financiación del Fondo	46
VIII. DISPOSICIONES GENERALES.	47
Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. ...	47
Artículo 31. <i>Side letters</i>	48
Artículo 32. Auditor.	48
Artículo 33. Notificaciones.	49
Artículo 34. Información a Inversores.	50
Artículo 35. Tratamiento de datos.	51
Artículo 36. Información Confidencial.	52
Artículo 37. Limitación de la responsabilidad.	53
Artículo 38. Modificación del Reglamento.	54
Artículo 39. Aspectos Fiscales.	56
Artículo 40. Ley aplicable y jurisdicción competente.	60

Fondo:

MOLTONA CAPITAL, FCR

Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

Sociedad Gestora:

MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U.

Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

Depositario:

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

Asesor legal:

Cuatrecasas

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

KPMG, S.A.

Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, 28046, Madrid

I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 17.5 del presente Reglamento.

Afiliadas

Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Artículo

Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.2.1 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2.1 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromisos Adicionales	Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Depositario	Banco Inversis, S.A.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.

Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de capital-riesgo, ya sean españolas, o extranjeras con estrategias de inversión similares a las establecidas en la normativa española para las entidades de capital-riesgo constituidas en España.
Entidades Subyacentes	Este término incluye a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento. También se entenderán por Entidades Subyacentes las sociedades en las que pueda invertir directamente el Fondo de manera esporádica en los términos previstos en este Reglamento.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Inversores del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Inversores.
Folleto	Folleto informativo del Fondo.
Fondo	MOLTONA CAPITAL, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.2.1 del presente Reglamento.
Grupo Banca March	Es el conjunto de sociedades formado por Banca March, S.A., como sociedad dominante, y todas aquellas que estén bajo su control, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 36.2 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta.
Inversor Transmitedente	El Inversor que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.

Inversor(es)	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Inversor(es) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Inversor(es) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Inversores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados y Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de

interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados y las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Patrimonio (del Fondo)

De acuerdo con la Ley 22/2014, el patrimonio del Fondo se constituye por las aportaciones realizadas por los Inversores y los rendimientos cuando no hayan sido distribuidos.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Periodo de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.1 del presente Reglamento.

Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Reglamento o Reglamento de Gestión	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Sociedad Gestora	MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano.
TRLMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación '**MOLTONA CAPITAL, FCR**' (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital-riesgo, y se constituye como un patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su Folleto y por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.
- 1.4. El tamaño objetivo del Fondo es de aproximadamente veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€).

Artículo 2. Sociedad Gestora.

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es MARCH PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**")
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 168.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 3. Depositario.

- 3.1. El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A. (el "**Depositario**").
- 3.2. El Depositario figura inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211.
- 3.3. El Depositario tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, 28042, Madrid (Madrid).

- 3.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.
- 3.5. En particulares, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa, habiendo garantizado que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012.
- 3.6. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- 3.7. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.
- 3.8. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 3.9. El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de cinco (5) puntos básicos anuales sobre el Patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de siete mil euros (7.000,00.-€).
- 3.10. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Artículo 4. Objeto.

- 4.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la inversión en un conjunto de Entidades Subyacentes

constituidas principalmente en Estados Unidos y Europa, en los términos previstos en la Política de Inversión.

- 4.2. El Fondo suscribirá, para la inversión en cada una de las Entidades Subyacentes, acuerdos de compromiso de inversión en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, los términos y condiciones que serán de aplicación al Fondo en su calidad de inversor de la Entidad Subyacente.
- 4.3. El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) del capital comprometido en ECR extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:
 - (i) Que las propias entidades o sus gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida en el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
 - (ii) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la Ley 22/2014.
- 4.4. Conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir, hasta el cuarenta por ciento (40%) del activo computable, en los siguientes activos:
 - (i) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
 - (ii) participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC);
 - (iii) efectivo;
 - (iv) préstamos participativos; y

(v) financiación de cualquier tipo a Entidades Subyacentes.

4.5. Esporádicamente, el Fondo también podrá invertir, de forma directa y minoritaria, en el capital social de sociedades establecidas en los Estados Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en los términos previstos en la Política de Inversión.

Artículo 5. Duración, Periodo de Inversión y Desinversión.

5.1. Duración del Fondo.

5.1.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

5.1.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de ocho (8) años desde la Fecha del Primer Cierre.

5.1.3. En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Subyacentes no esté desinvertida en dicho plazo de ocho (8) años, la duración del Fondo podrá prorrogarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora. Ninguna de las extensiones anteriores requerirá la modificación del presente Reglamento ni del Folleto.

5.1.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores.

5.1.5. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

5.2. Periodo de Inversión.

5.2.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o

(iii) la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos del Fondo.

5.2.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

5.2.3. Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Entidades Subyacentes, el Fondo podrá reinvertir, en todo o en parte, dichas cantidades percibidas para atender nuevos compromisos de inversión en Entidades Subyacentes, con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

5.2.4. El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo.

5.3. Periodo de Desinversión.

5.3.1. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.

5.3.2. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

(i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y Administración, y de los Gastos Operativos;

(ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y

(iii) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes

de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 6. Criterios de inversión.

6.1. Política de Inversión.

6.1.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) de sus Compromisos Totales en Entidades Subyacentes gestionadas por sociedades gestoras establecidas en Estados Unidos y Europa.
- (ii) Al menos un sesenta y cinco por ciento (65%) de los compromisos en ECR extranjeras se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, *capital growth*, *venture capital* y *infrastructure*.
- (iii) Como máximo, el treinta y cinco por ciento (35%) de las inversiones en Entidades Subyacentes se realizarán en:
 - a. el mercado secundario (es decir, adquiriendo acciones o participaciones de inversores existentes en ECR extranjeras), y/o
 - b. coinversiones directas, con las ECR extranjeras mencionadas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes. Estas coinversiones se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable al Fondo), en los ámbitos geográficos en donde opere el Fondo.
- (iv) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y Estados Unidos.
- (v) Las inversiones del Fondo se diversificarán entre al menos ocho (8) Entidades Subyacentes.

(vi) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

(vii) No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable y las contenidas en el presente Reglamento. Dichas estrategias podrán consistir en "*capital expansión*", "*private equity*", "*venture capital*" y "*special situations*".

6.1.2. El cumplimiento de los porcentajes referidos en el apartado anterior deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión.

6.2. Exclusiones.

6.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

6.2.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente.

6.3. Diversificación.

6.3.1. En cumplimiento a las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión, las Inversiones de Seguimiento que el Fondo pudiera realizar en dicha Entidad Subyacente y las coinversiones que pueda realizar) más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el Folleto, en una misma Entidad Subyacente. No obstante, la Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá exceder dicho porcentaje de inversión en una misma Entidad Subyacente dentro del marco normativo aplicable.

6.3.2. El cumplimiento de los porcentajes referidos en el apartado anterior deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.

6.3.3. En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014.

Artículo 7. Coinversión.

- 7.1. La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.
- 7.2. Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el "**Régimen de Coinversión**"):
- (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Inversor coinversor;
 - (ii) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido;
 - (iii) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
 - (iv) se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a invertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.
- 7.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

Artículo 8. Reinversión.

- 8.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

8.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Subyacentes y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Entidades Subyacentes;
- (ii) aquellos importes destinados a Inversores y destinados al pago de los gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión y Administración del Fondo); y
- (iii) aquellas sumas que hayan sido desembolsadas por los Inversores para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada,

si bien el importe máximo que el Fondo podrá utilizar como reinversión al objeto de realizar inversiones en Entidades Subyacentes será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

8.3. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, y en los términos previstos en este Reglamento, los rendimientos derivados de las inversiones en Entidades Subyacentes (ya sean como distribución o desinversión en éstas), o cualesquiera otros rendimientos resultantes de las inversiones del Fondo, podrán ser utilizados para atender desembolsos de Entidades Subyacentes del Fondo, el pago de la Comisión de Gestión y Administración, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo.

Artículo 9. Conflictos de interés.

9.1. La Sociedad Gestora cumplirá con su política interna de gestión de conflictos de interés en la selección de las distintas Entidades Subyacentes, de acuerdo con la normativa aplicable, en interés del Fondo y los Inversores.

9.2. Así, la Sociedad Gestora gestionará inmediatamente después de tomar conocimiento de cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir, incluyendo, sin limitación, aquellos entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora.

- 9.3. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Inversores cualquier conflicto de interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello.
- 9.4. Podrá darse la circunstancia de que una o varias de las Entidades Subyacentes seleccionadas por el Fondo decidan incorporar a su cartera de inversiones compañías a las que Banca March, S.A. haya concedido, o vaya a conceder, financiación de cualquier tipo, bien de forma singular (bilateral), o bien en régimen sindicado. En ese supuesto, las financiaciones que se concierten seguirán su curso, no estando Banca March, S.A. condicionada, ni por la Entidad Subyacente ni por la Sociedad Gestora, en la realización de las actuaciones que, en el marco de las relaciones de financiación, estime oportunas, incluyendo, a título de ejemplo y sin limitación, el ejercicio de acciones de reclamación de cantidades impagadas, el ejercicio de acciones de ejecución de garantías o la realización de trámites concursales.
- 9.5. Sin perjuicio de lo anterior, Banca March, S.A. podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Subyacentes en nombre propio para su posterior transmisión al Fondo, siempre y cuando se respeten los principios y disposiciones de la política de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

IV. INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

TÍTULO 1. LOS INVERSORES.

Artículo 10. Inversores. Criterios de aptitud.

10.1. Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (ii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,00.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (iii) que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000,00.-€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000,00.-€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio; o
- (iv) que, no cumpliendo los requisitos anteriores: (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

10.2. No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "*U.S. Investors*" conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 11. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases de Participaciones

- 11.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00.-€), representado por participaciones (las "**Participaciones**"). La Sociedad Gestora estima que el Fondo alcanzará aproximadamente un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") de veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€).
- 11.2. El Fondo tendrá una única clase de Participaciones.
- 11.3. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.
- 11.4. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV.
- 11.5. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 11.6. A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de la Junta de Inversores.
- 11.7. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Participaciones, con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los apartados correspondientes del presente Reglamento y del Folleto, de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones.

- 12.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo.
- 12.2. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

Artículo 13. Forma de suscripción de las Participaciones.

- 13.1. Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.
- 13.2. Se entenderán admitidos a los primeros Inversores del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 13.3. No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes (todos ellos, "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 13.4. A los efectos anteriores, la Fecha de Cierre Final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será cuando transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").
- 13.5. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

Artículo 14. Desembolso de las Participaciones.

- 14.1. Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias ocasiones, una

aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.

- 14.2. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y Administración, los Gastos de Establecimiento u Operativos, tal y como estos términos se definen más adelante.
- 14.3. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 14.4. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales.
- 14.5. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Inversores deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.
- 14.6. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.
- 14.7. La responsabilidad de cada Inversor a las deudas y obligaciones del Fondo y no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.

- 15.1. Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Inversor.
- 15.2. Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos

los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.

Artículo 16. Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

- 16.1. En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al cinco por ciento (5%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debía haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Inversor.
- 16.2. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriese (dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha límite en la que el Inversor debió realizar el desembolso), el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".
- 16.3. En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:
- (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Inversores) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsanase el incumplimiento.
 - (ii) cualesquiera distribuciones que deban realizarse al Inversor en Mora compensarán la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.
- 16.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:
- (i) exigir al Inversor en Mora el cumplimiento de la obligación de desembolso, junto con el abono del interés de demora antes referido y de los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por el incumplimiento; o

- (ii) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que resto de Inversores hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Inversor en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%)):

- (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
- (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Administración que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (iii) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio a percibir por el Inversor en Mora de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%):

- (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o

reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o

- (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Administración que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Inversores en Mora en virtud del artículo 34 de la Ley 22/2014.

- 16.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicio derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 17.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 17.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta

de Inversores correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

17.3. Deberá notificarse a la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones por cualquier Inversor, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir voluntariamente sus Participaciones aquellos Inversores que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad del Grupo Banca March, en cuyo caso será libre.

17.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Inversor Transmisor. En dicha notificación, el Inversor indicará: (a) el número de Participaciones a transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso; (d) la fecha prevista de la transmisión; y (e) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Inversor Transmisor información adicional; en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo inversor que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Inversor Transmisor la recepción de la notificación remitida por el Inversor Transmisor así como toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no opone ninguna objeción en el plazo de treinta (30) días naturales desde su notificación; y

- (iv) las transmisiones de participaciones por parte de los Inversores a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores.
- 17.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).
- 17.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al procedimiento anterior, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:
- (i) las transmisiones por parte de un Inversor cuando las restricciones previstas en este Artículo sean contrarias a la normativa regulatoria aplicable a dicho Inversor;
 - (ii) las transmisiones por parte de un Inversor que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Inversor Transmitente o su sociedad gestora; y
 - (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.
- 17.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Inversor. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

17.8. No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

Artículo 18. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

18.1. La condición de Inversor no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

18.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Inversores no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Artículo 19. Gastos de la transmisión.

19.1. El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

19.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 20.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará, en relación con el Fondo, de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 20.2. Los Inversores (con la excepción prevista de aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 20.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 20.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 20.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 21. Remuneración de la Sociedad Gestora.

21.1. Comisión de Estudio.

- 21.1.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estudio (única por cada Compromiso de Inversión nuevo que se suscriba en la cartera) de diez mil euros (10.000,00.-€). En caso de suscribir un Compromiso de Inversión que haya sido originado dentro del Grupo March, no se cobrará la comisión de estudio por dicho compromiso (la "**Comisión de Estudio**").
- 21.1.2. La Comisión de Estudio que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

21.2. Comisión de Gestión y Administración.

- 21.2.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de cero coma treinta por ciento (0,30%) sobre el Patrimonio del Fondo (la "**Comisión de Gestión y Administración**"). Dicha cantidad estará acotada por los siguientes importes anuales:
- (i) Primer año: veinticinco mil euros (25.000,00.-€)
 - (ii) Segundo año hasta el séptimo (ambos incluidos): mínimo de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) y máximo de setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€)
 - (iii) Octavo año hasta vencimiento: veinte mil euros (20.000,00.-€)
- 21.2.2. La Comisión de Gestión y Administración se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión y Administración abonada).
- 21.2.3. La Comisión de Gestión y Administración que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Artículo 22. Sustitución de la Sociedad Gestora.

- 22.1 La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 22.2 La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.
- 22.3 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión y Administración más allá de la fecha de su sustitución.
- 22.4 La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 22.5 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 22.6 En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Inversores, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 23. Cese de la Sociedad Gestora.

23.1. Cese sin Causa

- 23.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Cierre Final, si los Inversores, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan (i) su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa y (ii) una sociedad gestora sustituta ("**Cese sin Causa**").

- 23.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Inversores deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 23.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión y Administración más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a la Comisión de Gestión y Administración (o de los anticipos a cuenta de la misma) percibida con respecto al período de diez (10) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la Sociedad hubiese comunicado a la Sociedad Gestora su Cese sin Causa. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.
- 23.1.4. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

23.2. Cese con Causa

- 23.2.1. La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada si los Inversores, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores, acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores ("**Cese con Causa**"):
- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo;
o
 - (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

- 23.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 23.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión y Administración, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Estudio que se hubiera podido devengar hasta la fecha de su cese efectivo.

23.3. Salida de la Sociedad Gestora.

- 23.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Inversores aprobando el Cese Con Causa.
- 23.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 23.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

TÍTULO 2. JUNTA DE INVERSORES.

Artículo 24. Junta de Inversores.

- 24.1. Como órgano de representación de los Inversores se constituirá una junta de inversores que estará formada por la totalidad de los Inversores del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Inversores**").
- 24.2. Las sesiones de la Junta de Inversores serán convocadas:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (ii) por la solicitud escrita de un número de Inversores que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 24.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 24.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o la plataforma (en caso de celebrarse por vía telemática), día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 24.5. La Junta de Inversores quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Inversores de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Inversores.
- 24.6. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.
- 24.7. En todo caso, los votos podrán delegarse o ejercitarse presencialmente o mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- 24.8. La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.
- 24.9. Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

- 24.10. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Inversores un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Inversores deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo ordinario o correo electrónico, deberá constar también la firma del representante.
- 24.11. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.
- 24.12. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 24.13. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Inversores se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 24.14. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde a la Sociedad Gestora.

VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 25. Plazo para el pago de Distribuciones

- 25.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes.
- 25.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:
- (a) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;

- (b) con respecto a la distribución de un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor;
- (c) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la Sociedad Gestora, la solvencia o la capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones, compromisos o contingencias que pudieran acontecer;
- (e) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; o
- (f) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

25.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

Artículo 26. Distribuciones temporales.

26.1. Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

- 26.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
- (i) aquellos distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
 - (ii) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones de carácter contractual; y
 - (iii) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 26.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

Artículo 27. Distribución en especie.

- 27.1. La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.
- 27.2. No obstante, con carácter previo a la liquidación, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las inversiones no estén sujetas a limitaciones de reparto o transmisión, la Sociedad Gestora podrá entregar dichos activos a los Inversores mediante una Distribución en especie.
- 27.3. En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlo hasta su enajenación.
- 27.4. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Inversores que no deseen recibir distribuciones en especie

todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.

- 27.5. Si el Inversor no se pronunciase a la Sociedad Gestora sobre la forma en que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicho Inversor.
- 27.6. Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo.
- 27.7. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 28. Gastos del Fondo.

28.1. Gastos de Establecimiento.

- 28.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su Patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 28.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y el Folleto, y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 28.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por la Junta de Inversores.

28.2. Gastos Operativos.

- 28.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:
- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración,

negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización de la Junta de Inversores;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

28.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización de la Junta de Inversores, en su caso, pudiendo

los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

- 28.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

28.3. Otros Gastos.

- 28.3.1. Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores, en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

Artículo 29. Financiación del Fondo

- 29.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito o de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos tienen que tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo del Fondo, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores.

- 29.2. El Fondo podrá solicitar préstamos a cualquier entidad del Grupo Banca March siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 30.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 30.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Inversores;
 - (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable; o
 - (v) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 30.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 30.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 30.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Inversores decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 30.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que

corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

- 30.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 30.8. Una vez efectuado el reparto total del Patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 31. *Side letters*.

- 31.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Inversores, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Inversores o futuros Inversores.
- 31.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Inversor haya dispuesto que así sea.
- 31.3. Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 32. Auditor.

- 32.1. El auditor de cuentas del Fondo será KPMG, S.A., o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.
- 32.2. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 32.3. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

32.4. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 33. Notificaciones.

33.1. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que haya de efectuarse por las Partes en relación con el presente Reglamento deberán realizarse por escrito y mediante: (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras Partes; (ii) por conducto notarial; (iii) por burofax; o (iv) correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

33.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

SOCIEDAD GESTORA:

MARCH PRIVATE EQUITY SGEIC, S.A.U.

Departamento de Atención al Cliente

Correo electrónico: dcp@bancamarch.es

Dirección: Calle Núñez de Balboa 70, 28006, Madrid (Madrid)

FONDO:

MOLTONA CAPITAL, FCR

Programa de *Private Equity* II

Correo electrónico: marchpe@bancamarch.es

Dirección: Calle Núñez de Balboa 70, 28006, Madrid (Madrid)

33.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y

(iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

33.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 34. Información a Inversores.

34.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

34.2. En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

(i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.

(ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

a. dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

b. dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y

c. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) cuentas trimestrales no auditadas; (b) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (c) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (d) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.

(iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los

Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

- 34.3. Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente. Dicho valor resultará de la división del Patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.
- 34.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con *Invest Europe*, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).
- 34.5. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

Artículo 35. Tratamiento de datos.

- 35.1. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Inversores en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.
- 35.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Inversores e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 35.3. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 35.4. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 35.5. La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Inversores. Los datos personales de los Inversores se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las

obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

- 35.6. Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Inversores aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 35.7. Los Inversores podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 36. Información Confidencial.

- 36.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 36.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Inversores; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en el Fondo.
- 36.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Inversores, según sea de aplicación; (vi) que tenga que

ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

- 36.4. Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas, Personas Vinculadas de éstos y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 36.5. Los Inversores emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 36.6. En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 37. Limitación de la responsabilidad.

- 37.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 37.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera de las Entidades Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el

Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

- 37.3. El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.
- 37.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.
- 37.5. La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 38. Modificación del Reglamento.

- 38.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.
- 38.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:
- (i) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones;
 - (ii) se refiera al cambio del nombre del Fondo;

- (iii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
 - (iv) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores, incluyendo, por ejemplo, la rebaja de las comisiones del Fondo;
 - (v) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;
 - (vi) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y
 - (vii) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores; (b) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.
- 38.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.
- 38.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación del régimen de distribuciones; o (iii) imponga al Inversor o a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.
- 38.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Siempre y cuando los Inversores que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los

Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

- 38.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 39. Aspectos Fiscales

Acreditación de la residencia fiscal del Inversor no residente a efectos fiscales en España y otras cuestiones de índole fiscal

- 39.1. Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Inversores no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal ("**Paraíso Fiscal**").
- 39.2. Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores no residentes fiscales en España pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país ("**Certificado de Residencia**").
- 39.3. Si el Inversor no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o inversores, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Inversor pruebas de la residencia fiscal de sus inversores, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los inversores, socios o miembros, de los inversores, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o inversores), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales**"). En este caso, la Sociedad

Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

- 39.4. En lo que respecta a Inversores residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Inversores no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por el Fondo, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Inversores, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.
- 39.5. En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Inversor, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o el Fondo. En todo caso, serán de cuenta del Inversor el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

- 39.6. El Fondo podrá ser registrado como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.
- 39.7. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del

Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor, a bloquear las posiciones o a exigir al Inversor que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("Acuerdo CRS") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("DAC 6")

- 39.8. La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.
- 39.9. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.
- 39.10. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en

relación con el Fondo, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Inversor su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("**ATAD II**")*

39.11. La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

39.12. A tal efecto:

39.12.1. Si el Inversor alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("**ATAD**"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Inversor se considerasen "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

39.12.2. Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

39.12.3. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo

en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Inversores existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

39.13. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

39.14. Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Inversor, será de cuenta del Inversor quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Artículo 40. Ley aplicable y jurisdicción competente.

40.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

40.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

[sigue hoja de firmas]

**FIRMAN EL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN A LOS EFECTOS
OPORTUNOS**

D. Gabriel Echarri Gutiérrez
March Private Equity, SGEIC, S.A.U.

D. Julio Hellín Cervantes
Banco Inversis, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco
Banco Inversis, S.A.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

MARCH PRIVATE EQUITY SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de MOLTONA CAPITAL, FCR (el "**Fondo**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.march-pe.com.

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía

alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida el Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y el Folleto.

17. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo II.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.